



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la Señora Valeria Ruiz Expedientes N° 3593/02 y 4975/07, solicitando se le adjudique la vivienda que ocupa; y

CONSIDERANDO:

Que dicha vivienda fue adjudicada mediante Ordenanza N° 2557/91 al señor Jorge Echeverría.

Que el 23 de Septiembre de 1997, verificado el estado de ocupación del inmueble, resulta que el mismo se encuentra habitado por Ricardo Echeverría y familia por cesión efectuada por el titular en el año 1992 (fs. 11 y 12 – Expte N° 3593/02).

Que con fecha 31 de enero de 2007, se realiza encuesta social al señor Jorge Echeverría quien manifiesta que hace aproximadamente dos años prestó al Señor Cristian Lemos la vivienda en cuestión (Expte. N° 4975/07 – fs. 17).

Que como surge de la encuesta social realizada el 11 de octubre de 2002 la vivienda se encontraba habitada por la señora Valeria Ruiz (Expte. N° 3593/02) y la misma continuaba ocupada por la solicitante hasta el presente, siendo la última constatación el 13 de agosto de 2007, según encuesta social que corre agregada al Expte. 4975/07. Por lo que no resulta veraz lo afirmado por el señor Jorge Echeverría precedentemente.

Que de estas constancias surge además que la señora Valeria Ruiz habitaba dicho inmueble con el señor Cristian Lemos.

Que de dicho análisis resulta clara la incorrecta decisión administrativa de adjudicar una vivienda a quien nunca la necesita.

Que todos los elementos obrantes acreditan con total certeza, que el señor Jorge Echeverría nunca habitó la vivienda, situación corroborada además por vecinos del barrio (fs. 27, 28, 29 y 30 del Expte. N° 4975/07) algunos de los cuales fueron adjudicatarios de viviendas en el mismo acto que Echeverría.

Que en el año 2004 se desadjudica la vivienda al señor Echeverría procediendo a adjudicar la misma a los señores Jorge Oscar Dirassar y Julia Alejandra Antón mediante Ordenanza N° 4126, omitiendo esta administración la solicitud presentada por Valeria Ruiz, la cual con posterioridad fue derogada por Ordenanza N° 4154, frente a la posibilidad cierta esgrimida por el señor Echeverría de habitar la vivienda a la brevedad.

Que esta última circunstancia nunca se concretó, continuando el señor Echeverría sin habitar en la Vivienda del Plan PVP.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide a fojas 36, comunicando que el proyecto de ordenanza se ajusta a derecho

Que por los motivos expuestos corresponde desadjudicar la vivienda al sr. Jorge Echeverría.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 4546

ARTICULO 1º: Desadjúdicase al señor JORGE ECHEVERRÍA, DNI N° 16.808.648, el inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 55a, Parcela 14, donde se halla emplazada una vivienda correspondiente al Plan de Viviendas Progresivas, por la razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE
ABRIL DE DOS MIL OCHO.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.

ERNESTO J. SEGRETIN
Presidente H.C.D.